000059

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION (E26) SONORA
SUBDELEGACION JURIDICA
OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.3/0183-16

Exp. Admvo. No. **PFPA/32.3/2C.27.3/0007-16**

PROFEPA

Fecha de Clasificación 14-03-16
Unidad Administrativa Delgs. Son
Reservada 1 a la 3
Periodo de Reserva 3 años
Fundamento Legal 14 Fracc. IV de la LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva
Confidencial: X
Rúbrica del Titular de la Unidad Lic. Beatriz Eugenia Carranza Mena, Subdelegada Jurídica
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público

1117

ASUNTO: ACUERDO DE CIERRE DE EXPEDIENTE
Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.3/0007-16

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 14 de marzo de 2016

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Sexto Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Capítulo III de la Ley General de Vida Silvestre; y Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se dicta la Siguiente Resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que de la Orden de Inspección Extraordinaria contenida en el Oficio No. PFPA/32.3/2C.27.3/0002-16 y Oficio de Comisión No. PFPA/32.1/8C.17.4/0001/0059-16 ambos de fecha 02 de Febrero de 2016, los CC. Verificadores Ambientales [redacted] y [redacted] se constituyeron el día 05 de febrero de 2016, en la UMA [redacted] **con clave de registro** [redacted] ubicado en las coordenadas geográficas [redacted] en el Municipio de [redacted], con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18, 30, 31, 39, 40, 51, 52, 58, 73, 83, 85, 86, 90, 94, 95, 96, 104, 110, 114, 117, 118, 119 y 122 de la Ley General de Vida Silvestre; los artículos 50, 51, 53, 57, 58, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 119 y 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como también verificar la posible afectación, posesión o aprovechamiento de fauna enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que delimita la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre del 2010 y cuya vigencia entro en vigor el día 30 de marzo del 2011; atendiendo la diligencia con el [redacted], en su carácter de Responsable Técnico, por lo que se procedió a realizar un recorrido de inspección al citado lugar, observando lo siguiente: **PRIMERO:** Que la unidad de manejo sujeta a inspección corresponde a un terreno de agostadero natural con praderas de zacate buffel, destacando la ausencia de ganado, agregando el inspeccionado que solamente se utiliza como de hábitat de la vida silvestre, no obstante de contar con divisiones internas o potreros, cuenta con cerco perimetral permeable de cinco hilos de alambre de púas colocado con postes de madera, caminos internos de terracería en regulares condiciones por casi aproximadamente 200 kilómetros, casa principal y casa del vaquero, 02 pozos equipados para abrevadero y agua de uso, bebederos distribuidos en partes estratégicas, comedores en las mismas áreas, distribución de sales y minerales y suplementos para la fauna, la UMA cuenta con una pequeña área verde donde se siembra forraje para los venados, existen anuncios alusivos a la UMA en la entrada principal, así como la prohibición a sacar leña y cazar so pena de consignar a la autoridad competente, cuenta con dos vaqueros permanentes y dos vehículos permanentes para el quehacer de la UMA, existen dos represos para la captación de agua de lluvia. **SEGUNDO:** Manifiesta el inspeccionado que al momento de la visita las actividades de aprovechamiento cinegético en la UMA ya fueron finiquitadas, siendo el propietario de la UMA quien las llevó a

cabo y al no encontrarse en la UMA al momento de la inspección no le es posible contar con la información actualizada de los aprovechamientos ejercidos no obstante que la temporada actual aún se encuentra abierta, sin embargo, dice, dicha información se recabará y se informará en tiempo y forma como marca la Ley y el Reglamento para integrar el informe anual correspondiente. **TERCERO:** Al momento de la visita se pudo constatar en la UMA la ausencia de campamento y actividades de aprovechamiento en proceso **CUARTO:** Se solicitó al inspeccionado la documentación oficial que acredite la legalidad de la UMA, como su registro, plan de manejo, aprobación del referido plan de manejo, informe anual 2014 – 2015 y tasa de aprovechamiento para la actual temporada cinegética **QUINTO:** El inspeccionado exhibe copia fotostática del Oficio Núm. [redacted] de fecha 21 de abril de 2003. Mediante el cual se otorga el registro para el establecimiento de una unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre UMA con vigencia indefinida con el nombre de [redacted] ubicada aproximadamente en el kilómetro [redacted], municipio de [redacted], con clave de registro [redacted], para las especies de venados bura y cola blanca y jabalí de collar. **SEXTO:** Exhibe documento "Plan de Manejo" de igual forma para acreditar la aprobación del referido plan de manejo exhibe copia fotostática del oficio Núm. [redacted] de fecha 05 de noviembre de 2001, mediante el cual se aprueba el plan de manejo para la operación de la UMA. **SEPTIMO:** Exhibe copia fotostática del informe anual de actividades 2014 – 2015 con sello de acuse de recibido de fecha 08 de junio del 2015 por la SAGARPHA y a la vez según constancia de recepción de SEMARNAT de la misma fecha. **OCTAVO:** Exhibe para acreditar los aprovechamientos cinegéticos llevados a cabo en la UMA en la actual temporada de aprovechamiento el oficio Núm. 12/09-0227/15 de fecha 05 de octubre de 2015, mediante el cual se autoriza el aprovechamiento extractivo con finalidad cinegética o caza deportiva de lo siguiente: venados bura 13 ejemplares, venados cola blanca 08 ejemplares y jabalí de collar 08 ejemplares dentro de la época hábil del 06 de noviembre de 2015 al 07 de febrero de 2016 en la [redacted], levantando al efecto el **Acta de Inspección No. 002/16 EST VS** de fecha 05 de febrero de 2016, cuya copia fiel obra en poder con quien se atendió la diligencia.

Ahora bien al ser analizados los autos que guarda el presente expediente administrativo, se constató que el lugar inspeccionado se encontraba apegado a normatividad; por tal razón se considera que es procedente cerrar el presente expediente como totalmente concluido.

II.- Por tal razón, se considera procedente no sancionar al Representante legal o Responsable Técnico de la UMA [redacted], y declarar el presente expediente, como asunto total y legalmente concluido, para constancia de hechos y efectos legales correspondientes.

III.- MEDIDA A ADOPTAR: Se ordena al Representante Legal o Responsable Técnico de la UMA [redacted] presentar la información actualizada de los aprovechamientos ejercidos en la temporada 2015 – 2016, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surte efectos la notificación del presente acuerdo

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Esta autoridad tiene a bien resolver no instaurar procedimiento administrativo alguno por las consideraciones de hecho y de derecho que quedaron razonadas anteriormente, ordenando esta autoridad cerrar el presente expediente como totalmente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Cúmplase con la medida dictada en la presente resolución administrativa.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO AL INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE LA UMA [redacted], EN EL DOMICILIO UBICADO EN: **CALLE** [redacted].

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL **LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE**, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA.

JCFM/BECM/kav